



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
HUELVA

Autos [REDACTED]  
Sentencia nº [REDACTED]

**SENTENCIA**

En Huelva, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.

La Ilma Sra. [REDACTED] y su Provincia, dicta esta sentencia, una vez examinados los autos [REDACTED] sobre reclamación en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en los que han intervenido como parte actora D. [REDACTED] te demandada el Servicio Público de Empleo Estatal representado por la letrada doña [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Procedente del turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda presentada el 27 de mayo de 2021 por D. [REDACTED] frente al Servicio Público de Empleo Estatal y TGSS, en solicitud de que se dictase sentencia por la que se le revoca la resolución administrativa de revocación de la prestación por desempleo.

**SEGUNDO.-** La demanda se admitió a trámite por decreto y se convocó a las partes a juicio, que se celebró el día 7 de diciembre de 2022, con la asistencia de ambas.

**TERCERO.-** En dicho acto la parte actora desistió respecto de TGSS y se ratificó en su demanda, interesó el recibimiento del pleito a prueba y el dictado de una sentencia conforme al suplico.

Concedida la palabra a la demandada se opuso a la misma, solicitó la confirmación de la resolución administrativa y el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido a prueba el juicio, fue propuesta la documental y testifical,



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/11



admitiéndose las consideradas pertinentes y llevándose a efecto con el resultado que consta; se evacuó el trámite de conclusiones y se declararon los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO.-** En la presente resolución se han observado los preceptos y prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**I.-D.** [REDACTED] suscribió con la mercantil [REDACTED] y dedicada la actividad económica del comercio al por menor) contrato de trabajo de obra o servicio a tiempo completo, como camarero el 2 de junio de 2015, que fue comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal el 8 de julio de 2015.

El trabajador estaba dado de alta a nombre de dicha empresa con código de cuenta de cotización [REDACTED] desde el 1 de julio de 2015, mercantil que entregó al demandante las nóminas a los folios 79 y siguientes de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2015, esta última hasta el día 23, así como certificado de empresa al folio 143 vuelto de 23 de octubre de 2015 en el que hace constar que se extinguió la relación laboral por fin de contrato temporal. Tales documentos se dan por reproducidos, así como el informe de laboral al folio 84.

**II.-** En noviembre de 2015 don [REDACTED] presentó solicitud de prestación contributiva al SPEE promoviendo expediente [REDACTED] en el que se le reconocía por resolución de 12 de noviembre de 2015 (folio 143, por reproducido) el derecho a percibir la prestación interesada durante 420 días -del 24 de octubre de 2015 al 23 de diciembre de 2016- en importe del 70% sobre una base reguladora de 54,26 € diarios, siendo la fecha de inicio de pago el 10 de diciembre de 2015 (por reproducido).

**III.-** El 30 de noviembre de 2015 la Tesorería General de la Seguridad Social solicitó informe a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Huelva sobre el posible carácter ficticio de las relaciones laborales comunicadas a la Seguridad Social por la empresa [REDACTED], expresando la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en su informe de 9 de diciembre de 2015 (folios 156 vuelto y siguientes, por reproducidos) las siguientes conclusiones:



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	MARIA INMACULADA LIÑAN ROJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/11



"De todo lo anterior además de las actuaciones llevadas a cabo por diversas unidades de esa Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que obran en el expediente, el informante concluye lo siguiente:

1") Hay sospecha razonable de que las dificultades para localizar a ia empresa y su administrador no son casuales sino provocadas expresamente para dilatar la actuación de la administración. No cabe entender de otra forma los numerosos domicilios incorrectos y sin información sobre los mismos.

Este hecho obliga a dudar sobradamente de los dalos facilitados por la empresa.

2") Por la actuación de la empresa cambiando a los trabajadores de CCC cuando so le citó con un acuse de recibo firmado, y se citó igualmente a varios trabajadores hay que entender que la empresa tuvo conocimiento de Is petición de dalos por parte de la Tesorería y evita conscientemente de facilitarlos.

Esta actuación hace presumir razonablemente que la empresa no quiere facilitar datos porque no quiere que se conozca la verdad, por lo que es legítima negar validez a sus autodeclaraciones ante la Administración de la Seguridad Social.

3°) La falta de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil implica que la sociedad [REDACTED] no ha nacido al tráfico jurídico, más allá de las obligaciones contraídas por los firmantes de la escritura de constitución entre ellos, sin repercusión alguna frente a terceros, dada la falta de personalidad jurídica y por tanto de capacidad de obrar.

En consecuencia al no haber sido inscrita la empresa el Registro Mercantil, son de aplicación las previsiones que para estos supuestos establece el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (B.O.E de 3 de julio), como son la carencia de personalidad jurídica de la sociedad y la responsabilidad de los administradores, en base a las disposiciones siguientes:

a) Artículo 20.: "La constitución de las sociedades de capital exigirá escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil."

b) Artículo 33.: "Con la inscripción, la sociedad adquirirá la personalidad jurídica que corresponda al Upo social elegido", de donde se deduce, a sensu contrario, que [REDACTED] no ha tenido ni tiene personalidad jurídica, ni ha llegado a nacer como tal sociedad.

c) Artículo 32.1.1 Los socios fundadores y los administradores de la sociedad deberán presentar a inscripción en el Registro Mercantil la



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/11



escritura de constitución en el plazo de dos meses desde la fecha del otorgamiento y responderán solidariamente de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de esta obligación.

d) Artículo 36.: Por los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil, responderán solidariamente quienes ;os hubieran celebrado..."

e) Artículo 236.: 'los administradores de derecho o de hecho como tales, responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por tos realizados incumpliendo los deberes inherentes al cumplimiento del cargo".

En vista de todo lo anterior, estima et Inspector que suscribe que no procede el alta de los trabajadores en la empresa de referencia y sí la anulación de las altas, sin sin perjuicio de que una vez se tenga constancia del empresario real, si lo hubo, se actúe en consecuencia".

**IV.-** El 19 de mayo de 2016 el Director Provincial del organismo demandado dirigió comunicación al actor entregada el 3 de junio de 2016 (folios 166, por reproducido) con el siguiente contenido:

#### "COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

De acuerdo con lo establecido en los artículos 294 y 297 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal como organismo gestor de las prestaciones por desempleo, el control del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia y comprobación de las situaciones de fraude.

La Entidad gestora podrá suspender el abono de las prestaciones por desempleo cuando se aprecien indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes.

La empresa [REDACTED] ha sido declarada empresa ficticia y por tanto ha sido anulado por la TGSS el periodo de cotización desde 1 de julio de 2015 a 23 de octubre de 2015.

En virtud del inicio de investigaciones en materia de lucha contra el fraude, el Servicio Público de Empleo Estatal ha procedido a suspender cautelarmente el percibo de su prestación por desempleo desde 19/05/2016 Dicha suspensión cautelar tiene carácter provisional y se mantendrá hasta tanto se finalicen las actuaciones iniciadas".



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/11





V.- El 9 de septiembre de 2016 se emitió Informe por la Subinspectora Laboral de Empleo y Seguridad Social al folio 167 (por reproducido) que contenía las siguientes manifestaciones:

*"En ejecución de la Orden de Servicio 21/0003638/16, relativa a la campaña NSCo20, que tiene como origen Oficio del SEPE en el que figura la declaración de la empresa [REDACTED] como empresa ficticia y con el fin de que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas sobre una posible connivencia entre la empresa y el trabajador D. [REDACTED] fin de obtener fraudulentamente la prestación de desempleo se emite Oficio de citación para comparecencia el día 9 de septiembre de 2016, a las 11.30 horas, en las Dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva a la empresa [REDACTED] [REDACTED] 10 de Huelva que la Sociedad aporte documentación en materia de Empleo y seguridad Social.*

*El citado día no comparece ningún representante de la empresa.*

*Se emite Oficio de citación para comparecencia el día 9 de septiembre de 2016, a las 11.30 horas, en las Dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva a [REDACTED] [REDACTED] para que aporte documentación en materia de Empleo y Seguridad Social ante el funcionario actuante a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas sobre posible connivencia entre el trabajador y la empresa en los períodos de actividad laboral cotizados con la citada empresa (que han sido anulados por la TGSS y que sirvieron para la percepción de la prestación de desempleo).*

*El citado día el trabajador declara que trabajo en el bar de copas y [REDACTED] durante los meses de junio, julio, agosto y parte de septiembre de 2015 sin embargo, la empresa le dio de Alta en la Seguridad Social desde el 1 de julio hasta el 23 de octubre de 2015 no correspondiéndose su actividad laboral con dicho periodo*

*El mismo fue contratado por [REDACTED] al, mediante un contrato laboral de camarero.*

*Declara que tiene pendiente de pago parte del salario de los meses trabajados. Así como que no necesitaba para la percepción de la prestación de desempleo la cotización de dicho periodo con la empresa, debido a que ya tenía cotización suficiente para su percepción.*

*El trabajador aporta fotos y pruebas sobre el desempeño de la*



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/11



actividad laboral con dicha empresa [REDACTED] en el período (jumo, julio, agosto y parte de septiembre de 2015) mencionado.

Por lo que se ha podido comprobar por el funcionario actuante el desempeño de actividad laboral del trabajador con dicha empresa sin que coincidan las fechas de Alta con el desempeño de la actividad”.

**VI.-** El 19 de octubre de 2016 la subdirectora Provincial de prestaciones dirigió al actor "COMUNICACIÓN DE PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO" expresando lo siguiente:

"Con fecha 12/11/2015, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo del nivel contributivo.

Según la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, en el reconocimiento de dicho derecho, o tras el mismo, se han producido determinadas circunstancias que podrían dejar sin efecto la resolución mencionada.

Dichas circunstancias consisten en:

En el reconocimiento de sus prestación, se ha tenido en cuenta cotización realizadas en la empresa [REDACTED] [REDACTED] el periodo 01/07/2015 al 23/10/2015 y le acredita la situación legal de desempleo.

El informe de la Inspección de Trabajo solicitado para resolver su expediente determina que esta empresa ha sido declarada ficticia y anuladas las cotizaciones realizadas en ella.

Por ello se le comunica que se ha iniciado un procedimiento de revisión del acto administrativo de reconocimiento, con propuesta de revocación del mismo.

También se le comunica que el importe de la percepción indebida de la mencionada prestación asciende a 6678,70 euros, correspondiente al periodo del 24/10/2015 al 18/05/2016.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha procedido a cursar una baja cautelar en su derecho, con fecha 24/10/2015, en tanto se sustancia el procedimiento.

Asimismo, se le comunica que con esta fecha se procede a la suspensión cautelar del abono de la prestación que venía percibiendo.

De no estar conforme con lo anterior, dispone de un plazo de 10 días para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime convienen a su derecho..."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]	Página	6/11
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		





**VII.-** El 10 de noviembre de 2016 el demandante formuló alegaciones a la comunicación anterior, que fueron desestimada por Resolución de la Dirección Provincial del SPEE de 19 de diciembre de 2016 en base a los siguientes hechos y argumentos jurídicos:

**"HECHOS**

1º.-Por resolución de fecha 12/11/2015, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal le reconocía el derecho a percibir una prestación por desempleo de nivel contributivo.

2º.-Para el reconocimiento de la misma se tuvo en cuenta la fecha fin del contrato en la empresa [REDACTED] sin el cual no tendría la situación legal de desempleo necesaria para poder acogerse a la prestación que se le reconoció en su momento.

3º.- A través de informe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, emitido el 09/09/2016 y de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, el periodo cotizado en dicha empresa fue anulado por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4º.-Ha percibido la prestación contributiva en el periodo 24/10/2015 a 18/05/2016.

5º.-Con fecha 31/10/2016, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho por el motivo indicado y la reclamación de las cantidades indebidamente percibidas, concediéndole un plazo de 10 días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho.

6º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación.

a los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Este Servicio es competente por razón de la materia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 294, 295 y 297 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RDL 8/2015 de 30 de Octubre y del artículo 33 del Real Decreto 625/85 de dos de abril, para el control de las prestaciones por desempleo y para reclamar las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de las mismas.

II. -De acuerdo con lo previsto en el artículo 266 en relación con el art. 269.1 de la LGSS, exige como requisito de acceso a la prestación contributiva, entre otros, encontrarse en situación legal de desempleo.

III. - El artículo 267 de la LGSS establece las personas que se encuentran en situación legal de desempleo.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	7/11



*En atención a dichas normas, se le ha reconocido y abonado indebidamente la prestación contributiva al no tener, en su caso, situación legal de desempleo.*

*Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.*

#### RESUELVE

*1º.-Revocar la prestación contributiva reconocida por resolución de fecha 12/11/2015.*

*2º.-Reclamar el importe de la percepción indebida de la mencionada prestación que asciende a 6.678,70 euros..."*

**VIII.-** El 27 de enero de 2017 se puso reclamación previa que no consta resulta expresamente. La demanda que encabeza estas actuaciones se interpuso el pasado 27 de mayo de 2021.

**IX.-** Entretanto el demandante ha abonado deudas en vía de apremio en la cuantía de 5725,36 € correspondiendo 4270,64 € a principal, 600,59 € a intereses de demora y 854,13 € a recargo, según el documento folio 71 de 12 de febrero de 2021 (por reproducido).

El 18 de marzo de 2021 ha ingresado 14,75 € correspondiendo 10,28 € a principal y 1,58 euros a intereses de demora según documento de pago al folio 72 (por reproducido).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados lo han sido al amparo de la prueba documental y testifical, practicadas conforme a los principios de oralidad, intermediación, publicidad y concentración y valoradas en su conjunto conforme a los criterios de la sana crítica.

**SEGUNDO-** En la demanda que dirige el actor frente al SPEE se solicita se deje sin efecto la Resolución de 19 de diciembre de 2016 por virtud del cual se revocó la prestación contributiva reconocida al actor por Resolución de 12 de noviembre de 2015 y que reclama el importe de la prestación que considera indebidamente recibida de 6628,70 €, argumentando el promotor no ser ciertos los hechos sustentadores de la decisión de anular el período de alta a nombre de la empresa [REDACTED] [REDACTED] sosteniendo el promotor del expediente que durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2015 prestó servicios por cuenta de dicha mercantil en un [REDACTED]



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/11





La base de la decisión administrativa revocatoria se encuentra en una Resolución de la Unidad de Seguimiento Control Fraude de la Tesorería General de la Seguridad Social por virtud de la cual se declara ficticia a [REDACTED] y, por extensión, el alta del demandante, por lo que procede a anularse las bases de cotización asociadas al período eliminado de 1 de julio de 2015 a 23 de octubre de 2015 y, en consecuencia, el actor no atesora el tiempo suficiente para lucrar la prestación por desempleo revocada.

**TERCERO.**- Pues bien, el objeto de la presente litis es resolver si el demandante prestó servicios durante el período estival del año 2015 por cuenta y bajo dependencia de la empresa [REDACTED] que ha sido declarada empresa ficticia por Resolución de la TGSS de 28 de marzo de 2016 anulando el alta y baja en Seguridad Social de los trabajadores en un período concreto y, en particular, respecto al actor ha afectado a los meses de verano de 2015, por lo que tras dicha anulación no reúne el período necesario de ocupación cotizada del artículo 169 de la LGSS, de ahí que se haya revocado la prestación reconocida en la Resolución de 12 de noviembre de 2015.

El Informe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de 9 de diciembre de 2015 expresa que: *"El trabajador aporta fotos y pruebas sobre el desempeño de la actividad laboral con dicha empresa ([REDACTED] junio, julio, agosto y parte de septiembre de 2015) mencionado. Por lo que se ha podido comprobar por el funcionario actuante el desempeño de actividad laboral del trabajador con dicha empresa sin que coincidan las fechas de Alta con el desempeño de la actividad".* De tales manifestaciones se extrae la efectiva prestación de servicios del trabajador por cuenta de la declarada sociedad ficticia, suscitando dudas el inspector acerca de la fecha en concreto en que tales servicios se llevaron a efecto, constatándose por el informe de vida laboral del actor que nunca antes de las actuaciones inspectoras había estado al servicio de [REDACTED], por lo que puede inferirse la realidad de que desarrolló sus labores como camarero al servicio de dicha sociedad en el período del verano de 2015, lo que encuentra refrendo con las fotografías del demandante publicitadas en el Facebook durante dicho verano y dando a conocer actividades lúdicas organizadas en el centro de trabajo, [REDACTED] gestionado por [REDACTED]

El testigo don [REDACTED], que también prestó servicios para la mercantil citada, aseguró que el demandante fue trabajador para la sociedad declarada ficticia, prestando en el verano de 2015 servicios como camarero y relaciones públicas en el [REDACTED]



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por	MARIA INMACULADA LIÑAN ROJO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	9/11





[REDACTED] que aparece como el administrador de la sociedad según los informes de la inspección de trabajo que obran en las actuaciones.

En consecuencia, no puede asegurarse que en el período tenido en cuenta para lucrar la prestación por desempleo y que posteriormente ha sido anulado, el trabajador no desarrollara servicios como camarero por cuenta de la mercantil [REDACTED] al y como se constata igualmente con documentos tales como las nóminas expedidas por dicha sociedad y firmadas en el apartado destinado a la mercantil y la comunicación de contrato de trabajo al SPEE, abundando en la prueba obrante en las actuaciones como la testifical reseñada y las documentales referidas anteriormente.

En consecuencia, no queda probada las razones que justifiquen la revocación de la Resolución de 12 de noviembre de 2015 de reconocimiento de las prestaciones por desempleo, más al contrario, consta la prestación efectiva de servicios en el período litigioso, por lo que la demanda debe ser estimada.

Vistos los artículos y preceptos legales citados concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO.-**

Que estimando la demanda iniciadora de los autos [REDACTED] frente al Servicio Público de Empleo se revoca la Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de 19 de diciembre de 2016, debiendo la Entidad Gestora estar y pasar por esta declaración.

Se tiene por desistido don [REDACTED] respecto de TGSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 190 y siguientes de la LJS cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en SEVILLA, anunciándolo ante este Juzgado en los CINCO días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Se advierte a las partes que de no notificárseles recurso anunciado por alguna de ellas, transcurrido el plazo legalmente establecido, por ser firme la presente resolución, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.



Código Seguro De Verificación:	8Y12VPAQTGG5AQQGAGGRGU4AD2GKB8E	Fecha	09/12/2022
Firmado Por:	[REDACTED]		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	10/11





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12VPAQTGG5AQQAGGRGU4AD2GKB8E	<b>Fecha</b>	09/12/2022
<b>Firmado Por</b>	[REDACTED]		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	11/11



Es copia auténtica de documento electrónico